

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

183

Fecha: 19/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2007 00280 01	Ejecutivo Singular	ASPAEN GIMNASIO CANTILLANA	JHANNETH PACHON PINZON	Auto Pone en Conocimiento Poner en conocimiento de la parte demandante ASPAEN GIMNASIO CANTILLANA la admisión del proceso de liquidación patrimonial adelantado ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga por la deudora JANETH PACHON PINZON bajo el radicado 680014003020-2020-00423-00. // Se requiere a la parte actora. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 00108 01	Ejecutivo Singular	ELECTROVERA S.A.	FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS	Auto suspende proceso ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS ante la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00701 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ORLANDO JOSE RANGEL GUEVARA	Auto ordena comisión Se ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRANSITO DE BARRANCABERMEJA. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00811 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN JAVIER MENDOZA MORA	JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO	Auto resuelve solicitud remanentes Se ordena oficiar al J06CMBUC informándole que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente. // Pongase en conocimiento oficio pagador Secretaria Educacion munc Bucaramanga. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00571 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA PAOLA BOHORQUEZ VEGA	Auto ordena comisión Se ordena comisionar a la INSPECTORES DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00161 01	Ejecutivo Singular	FLORENTINO GRANDAS AMADO	MARISOL BARRIOS CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		183	Fecha: 19/10/2021		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 22 704 2013 00161 01	Ejecutivo Singular	FLORENTINO GRANDAS AMADO	MARISOL BARRIOS CARREÑO	Auto Requiere Apoderado el Despacho considera oportuno requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si ya fue evacuado el oficio No. 2851 del 05/12/2018. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2013 00469 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a unas entidades financieras. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2015 00472 01	Ejecutivo Singular	PROLLANURA S.A.S	WILSON RAVELO CUARTAS	Auto resuelve sustitución poder se procede a reconocer personería al abogado EISSEN RICARDO VILLAREAL FONTECHA, quien se identifica con la T.P. No. 257.769 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2015 00472 01	Ejecutivo Singular	PROLLANURA S.A.S	WILSON RAVELO CUARTAS	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2017 00094 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JEINY NATALIA BELTRAN MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2017 00094 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JEINY NATALIA BELTRAN MARTINEZ	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería a la abogada NATHALIA ANDREA DÍAZ JERÉZ, identificada con la T.P. 280.200 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante. (CJG)	15/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho informándose que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga pone en conocimiento que se admitió un proceso de liquidación patrimonial frente a la demandada **JANETH PACHON PINZON**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el trámite de liquidación patrimonial adelantado por la deudora **JANETH PACHON PINZON** bajo el radicado 680014003020-2020-00423-00 ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga se encuentra regulado en el artículo 565 del C.G.P, el cual estipula, entre otros, lo siguiente:



“Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.
(cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que observándose que también se demandó al señor **JOSE HUMBERTO BELTRÁN SUAREZ**, se dará aplicación al artículo 547 *ibídem*, el que prevé:

“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”. (cursiva por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **ASPAEN GIMNASIO CANTILLANA** la admisión del proceso de liquidación patrimonial adelantado ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga por la deudora **JANETH PACHON PINZON** bajo el radicado 680014003020-2020-00423-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **JOSE HUMBERTO BELTRÁN SUAREZ**.

TERCERO: Teniendo en cuenta el trámite de liquidación patrimonial adelantado por la demandada **JANETH PACHON PINZON**, el Despacho se abstendrá de pronunciarse acerca de la suspensión del proceso, en virtud del trámite de negociación de deudas que la mencionada demandada adelantó, toda vez que se informa el fracaso del mismo.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.183 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS**. A su vez, la Corporación Colegio Santandereano de Abogados informa acerca de la aceptación de una petición de retiro de la solicitud de insolvencia presentada por el deudor en cuestión. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: Téngase en cuenta lo informado por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** acerca de la admisión de una petición de retiro de la solicitud de insolvencia presentada por el deudor **FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS**, para los fines a que haya lugar.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.183 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER – OCAÑA (N.S.)** colocó a disposición un vehículo. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER – OCAÑA (N.S.)**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **CWD-070** de propiedad del demandado **ORLANDO JOSE RANGEL GUEVARA** a las **INSPECCIONES DE TRANSITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**. Ello, en razón a que el automotor quedó bajo cuidado, guarda y custodia de **PARQUEADEROS Y TRANSPORTE PIPATON S.A.S** ubicado en la calle 37 No. 57-74 barrio Bosque de la Cira del municipio de Barrancabermeja (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo

podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J019-2010-00811-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual informa sobre el decreto de un remanente. Igualmente, se le pone de presente lo informado por la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **2021-00154-00**, mediante los oficios No. **1337** y No. **1787** de fechas **26/07/2021** y **07/10/2021** respectivamente, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **2012-00222-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio allegado por el pagador-tesorera de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

OFICIO No. 2024
RADICADO: 680014-03-019-2010-00811-01
DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA SANCHEZ GELVEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO

ASUNTO: Respuesta PQR20217459386

De acuerdo a comunicación recibida de parte de ustedes según el radicado en mención me permito informar que el embargo que el embargo del señor **JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.634.529 será registrado en la nómina del mes de agosto de 2021 en la cuenta No. 680012041802.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el abogado de la parte ejecutante solicita la inmovilización de un vehículo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena **COMISIONAR** a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **LEP-14C** de propiedad de la demandada **DIANA PAOLA BOHÓRQUEZ VEGA**. **El** **En** **razón** **a** **que** **el** **automotor** **se** **encuentra** **inmovilizado** **en** **estos** **momentos** **en** **el** **PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA**, ubicado en la avenida 9 No. 31-50 barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien puede ubicarse en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6850422 - 3163400032 –o en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J704-2013-00161-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se sancione a un pagador. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer acerca de la sanción que exige la parte actora se imponga frente a un pagador, el Despacho considera oportuno requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si ya fue evacuado el oficio No. 2851 del 05/12/2018, a través del cual se le comunica al pagador de la entidad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA.** el requerimiento contenido en el auto de fecha 03/12/2018.

2. En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO W, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA**, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO y MANUEL TORRES VELANDIA**, lo cual les fue comunicado a esas entidades a través del oficio circular No. 0584 del 02/03/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.
2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 183 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **EISSEN RICARDO VILLAREAL FONTECHA**, quien se identifica con la T.P. No. 257.769 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **PROLLANURAS S.A.S** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 183 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2015-0472-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2017-00094-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 183 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **NATHALIA ANDREA DÍAZ JERÉZ**, identificada con la **T.P. 280.200** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **FINCAR LTDA.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 183 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12